

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2025MPHy/Cz.

Caraz, 05 de junio de 2025

VISTOS: La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Informe Técnico N° 012-2025-MPHy/06.32, de fecha 03 de junio de 2025; el Informe Legal N° 130 -2025-MPHy/05.10., de fecha 05 de junio de 2025; el proveído de fecha 05 de junio de 2025, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6) establece que es una de las atribuciones del Alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° el cual señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 34° de la citada ley, señala que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”, así como: “Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, con Decreto Supremo N° 033-2025-PCM, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ANCASH	HUARI	50	ANFA
		51	HUARI
		52	MASIN
		53	UCO
	HUARMEY	54	COCHAPETI
		55	HUARMEY
	HUAYLAS	56	CARAZ
		57	YURACMARCA
	MARISCAL LUZURIAGA	58	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
		59	LLUMPA
		60	LUCMA
		61	PISCOBAMBA
	OCROS	62	ACAS
		63	PALLASCA
64		PAMPAS	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ALCALDÍA

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: “Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia”; asimismo, en su numeral 55.3 señala: “El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala en su artículo 101, numeral 101.1 que, el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda;

Que, bajo esa línea, el numeral 289.1 del artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala: “Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la situación de emergencia”; asimismo, el numeral 289.2 del artículo 289 del RLGCP establece que: “Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por la causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente: b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 del mismo texto normativo, indica que, respecto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos, señalados en las causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, es el titular de la entidad quien aprueba dicha contratación;

Que, el artículo 289.4, del Reglamento de la Ley N° 32069, señala que, la entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación: a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación. b) La resolución o acuerdo que la aprueba. c) El requerimiento y d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda;

Que, con Informe N° 012 – 2025 – MPH/07.11, de fecha 03 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, informa los daños ocasionados por las lluvias torrenciales sucedidas el 27 de febrero del 2025; entre otras, señalando que la TOMA CONO en la unidad productora CAPTACION DE AGUA, CANAL ENTUBADO han sufrido daños considerables, con ello ha afectado a 47.9 ha de cultivo agrícola. Además, indica, que dicha toma capta las agua del Rio Lullan que es usada como regadío y agua potable para el Centro Poblado de Cono; añadiendo que la infraestructura de concreto que soporta la tubería se encuentra afectada, a través del cual se suministra agua a los campos de cultivo; en tal sentido, RECOMIENDA, la inmediata rehabilitación de las bocatomas e infraestructuras afectadas, debido a que el agua de estos canales no solamente sirve para regadío de los campos de cultivo; sino también sirve como fuente de agua potable para los habitantes de la localidad de Cono, quienes se encuentran en la actualidad desabastecidos de agua. Añadiendo, que de persistir las lluvias torrenciales es posible que la afectación de estas estructuras sea mayor y el costo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

Que, mediante Informe N° 79A-2025-MPHy/06.20, de fecha 06 de marzo del 2025, emitida por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre, informa que entre otras, las lluvias intensas del 27 de febrero del 2025, ha afectado la infraestructura de las tomas que se encuentran en la cuenca del Rio Llullan y Huandoy, las cuales captan agua para riego y consumo humano de la Localidad de Cono; considera que las tomas afectadas son: Toma Huandoy Toma I, Toma Shewa y Toma Cono, dichos daños han dejado sin agua para las actividades diarias como la agricultura y ganadería. Así mismo, respecto a la Toma Cono, menciona que la estructura de concreto que soporta la tubería que conduce el agua del Rio Llullan también se han visto afectadas, dejando la tubería sin soporte;

Que, con Informe N° 215 – 2025 – MPH/07.11, de fecha 29 de abril del 2025, la Unidad de Estudios y Proyectos, presenta el Requerimiento N° 1323-2025, señalando se dé trámite mediante la contratación directa por la causal de emergencia, dada el inminente daño en la producción y productividad agrícola por el desabastecimiento de agua para riego, a causa de los daños causados en el sistema de riego por las lluvias intensas;

Que, mediante Acta de Inicio de Actividad, de fecha 9 de mayo del 2025, se da inicio la ejecución de la **Actividad: MANTENIMIENTO DE LA PROVISION DE AGUA PARA RIEGO TOMA CONO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH** por **SITUACION DE EMERGENCIA**, por la suma **S/ 192,877.49 (Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Con 49/100 Soles)** y un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 012-2025-MPHy/06.32, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, dirigido al Gerente Municipal, informa que, (...) a) Que, debe de tenerse en cuenta que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 033-2025-PCM señala que *“Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes”*; Al respecto, es de señalar que ya previo a la declaratoria de emergencia, mediante Informe N° 79A-2025-MPHy/06.20, de fecha 06 de marzo del 2025, la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre, informa que entre otras, las lluvias intensas del 27 de febrero del 2025, ha afectado la infraestructura de las tomas que se encuentran en la cuenca del Rio Llullan y Huandoy, las cuales captan agua para riego y consumo humano de la Localidad de Cono; considera que las tomas afectadas son: Toma Huandoy Toma I, Toma Shewa y Toma Cono, dichos daños han dejado sin agua para las actividades diarias como la agricultura y ganadería. Así mismo, respecto a la Toma Cono, menciona que la estructura de concreto que soporta la tubería que conduce el agua del Rio Llullan también se han visto afectadas, dejando la tubería sin soporte, adjunto el Reporte SINPAD-Evaluación Rápida con código 225893 por tipo de peligro lluvias intensas. b) Que, mediante Informe N° 215 – 2025 – MPH/07.11, de fecha 29 de abril del 2025, la Unidad de Estudios y Proyectos, como área usuaria, responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sustenta su pedido de contratación directa, de la siguiente manera: **“ANÁLISIS: a) Que, de la revisión del informe de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Unida de Gestión de Riesgos, se puede advertir que el desabastecimiento de agua para riego en la Localidad es inminente, ello a consecuencia de que la Unidad**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ALCALDÍA

Productora de la Toma Cono ha sufrido daños considerables; en ese sentido, cabe mencionar que la falta de agua para riego tendrá consecuencias devastadoras para los cultivos de la Localidad de Cono en un total 70.00 has, la cual incluye la reducción del rendimiento, la pérdida de calidad de los productos (producción y productividad), y un aumento en la vulnerabilidad de las plantas a enfermedades y plagas. La falta de agua para riego limitará el crecimiento y desarrollo de las plantas, afectando negativamente la fotosíntesis y la absorción de nutrientes; la cual se estará contrarrestando con la ejecución inmediata de la **CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LA PROVISION DE AGUA PARA RIEGO TOMA CONO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH;** pues la temporada de lluvia ya va culminando. Es así que, las intensas precipitaciones pluviales que se vienen dando en la Ciudad de Caraz, han ocasionado daños de gran magnitud en la infraestructura de riego de la Localidad de Cono, siendo necesario la intervención de manera inmediata por emergencia a fin de mitigar los riesgos, reducir y/o evitar la pérdida de los sembríos por la falta de agua para riego, la cual tendría un impacto negativo en la economía familiar, puesto que la actividad económica predominante en dicha localidad es la agricultura. Además, señalar que, una vez que termine la temporada de lluvia, existe una gran probabilidad que se tenga la escasez de agua para riego, dada la infraestructura dañada en gran consideración; por lo que, se requiere ejecutar intervenciones inmediatas por parte de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de evitar las pérdidas agrícolas de un total de 70.00 has de terreno con sembrío en pleno desarrollo, según lo señala la Ficha Técnica aprobada. En resumen la falta de agua para riego reduce significativamente la producción de cultivos, ya que las plantas no pueden desarrollarse adecuadamente sin agua suficiente, la cual afecta la calidad de los productos agrícolas, haciendo que sean más pequeños, menos jugosos o de menor valor nutricional; es así que, la reducción de la producción y la productividad agrícola en la Localidad de Cono, generara consecuencias económicas y sociales, incluyendo la disminución de los ingresos de los agricultores de dicha localidad. b) Que, de la revisión de la **Ficha Técnica de la Actividad: Mantenimiento de la Provisión de Agua para Riego Toma Cono, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash,** se tiene que las metas físicas son: **CAPTACION:** Que consiste en siguientes elementos: Reposición del cauce natural de Rio mediante la conformación de un dique con materia colmatada utilizando maquinaria pesada en una longitud aproximada de 70.00 ml., Retiro y reposición de una compuerta nueva metálico con izaje tipo oruga de dimensiones 0.50x1.80m., Rehabilitación del Desarenador realizando la descolmatación y limpieza (...). Además, concluye en lo siguiente: 1) En base a lo descrito por la Gerencia de Desarrollo Económico, la Unidad de Gestión de Riesgos y el análisis efectuado, considerando el inminente riesgo de daños en la producción y productividad agrícola, por el desabastecimiento de agua para riego, la cual afectara de manera considerable la economía familiar, se solicita intervenir de manera inmediata con la ejecución de la actividad: **Mantenimiento de la Provisión de Agua para Riego Toma Cono, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash,** mediante la **CONTRATACION DIRECTA,** por la causal de **SITUACION DE EMERGENCIA,** en el marco del Decreto Supremo N° 033-2025-PCM y la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas. 2) Se recomienda solicitar al área competente su trámite correspondiente (...). f) Que, mediante Acta de Inicio de Actividad, de fecha 9 de mayo del 2025, se da inicio la ejecución de la **Actividad: MANTENIMIENTO DE LA PROVISION DE AGUA PARA RIEGO TOMA CONO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH,** por **CONTRATACION DIRECTA** bajo la causal de **SITUACION DE EMERGENCIA,** por la suma **S/ 192,877.49 (Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Con 49/100 Soles)** y un plazo de ejecución de 45 días calendario; la cual, fue suscrito por representantes de la Municipalidad Provincial de Huaylas y por parte del CONTRATISTA, **AKYRA INVERSIONES E.I.R.L.** De la fecha de suscripción del acta y considerando que es una contratación directa por situación de emergencia, si tiene que tener en cuenta lo establecido en el numeral 289.2 del artículo 289 del RLGCPC, que según el cual: "Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por la causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles contabilizados desde el inicio de la prestación del servicio. g) Cabe señalar también que, a diferencia de un proceso de contratación regular que contempla una serie de actuaciones previas y formalidades a observar, en un procedimiento de selección no competitivo para contratación directa por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ALCALDÍA

situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (**oferta**) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe -en dicho momento- ciertos requisitos formales que “ordinariamente” se exigen en las compras públicas, como por ejemplo, actuaciones preparatorias, la elaboración de Bases, o incluso la suscripción por escrito del contrato o emisión de la orden de compra o servicio, entre otros requisitos que a la fecha de la contratación no hubiesen sido elaborados, aprobados o suscritos. Sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que incluso en una situación de emergencia -en la cual se pueden omitir ciertos requisitos de carácter formal- resulta indispensable que la Entidad, de forma previa a la contratación, pueda dimensionar sus necesidades (generadas como producto de dicha emergencia), así como la finalidad que esta persigue. Sobre la base de ello, podrá definir, cuanto menos, aquellos elementos esenciales (características y condiciones mínimas) del bien, servicio, consultoría u obra que requiere para prevenir o atender la referida inminente emergencia. Una vez definidos tales aspectos, la Entidad podrá obtener del mercado una oferta que pueda cubrir sus necesidades. Así, debe indicarse que al momento de recurrir al mercado con el fin de obtener una oferta *-en el marco de una contratación directa por una inminente ocurrencia de situación de emergencia-*, la Entidad no está en la obligación de establecer un valor de la cuantía (precio), toda vez que serán los propios proveedores (o proveedor, de ser el caso) quienes remitirán sus ofertas indicando, entre otras condiciones, el precio de la prestación. De esta manera, y siempre que se disponga de los recursos necesarios, la Entidad contratará de forma inmediata con aquel proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones requeridas. En ese sentido, la oferta que se contrate debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual entre ambas partes, sin perjuicio de su posterior regularización dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Por tanto, a efectos de evitar futuras controversias o compras ineficientes que no lleguen a cumplir con su finalidad, la Entidad deberá tener claros los términos y condiciones de la prestación a contratar, entre estos, el precio pactado, toda vez que, a partir de este, se deberá gestionar el presupuesto necesario para realizar el pago al contratista. **CONCLUSIONES:** (...). Es así que, de la revisión del anexo del Decreto Supremo N° 033-2025-PCM, se observa que el distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, se encuentra comprendido en dicha decretoria de emergencia. 2) Que, la inminente ocurrencia de situación de emergencia está determinada la situación de emergencia, está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata. Por ello, el numeral 289.1 del artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala: “Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales previstos para los demás procedimientos. Quiere decir, que cuando hubiera inminente ocurrencia situación de emergencia, la Entidad se encontrará habilitada para “contratar” de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones públicas, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia. Así también, estos dispositivos establecen que, de manera posterior a la contratación, la Entidad debe **regularizar** una serie de formalidades y requisitos. 3) Que, tratándose de una contratación directa por situación de emergencia *-sujeta a regularización-*, la Entidad, previamente, deberá tener claros los términos y condiciones de la prestación a contratar, entre ellos, el precio pactado, toda vez que, a partir de este, se deberá gestionar el presupuesto necesario para el pago el contratista. La regularización de dicha contratación directa no podría implicar, de forma alguna, una modificación del contrato ya existente, o respecto de los términos y condiciones previamente pactados. 4) Por lo expuesto, corresponde aprobar, en vías de regularización, el Procedimiento de Selección No Competitivo para la Contratación Directa por Situación de Emergencia, para la Ejecución de la Actividad: MANTENIMIENTO DE LA PROVISION DE AGUA PARA RIEGO TOMA CONO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, por la suma de S/ 192,877.49 (Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Con 49/100 Soles), un plazo de ejecución de 45 días calendario y con la fuente de financiamiento: Recursos Determinados; puesto que, se cuenta con el informe sustentatorio del área usuaria, en la cual justifica la Contratación Directa, dado que la finalidad y metas establecidas en la ficha técnica aprobada están vinculadas a prevenir la inminencia de la situación de emergencia. Es de señalar que, de conformidad con el numeral 102.2 del **Artículo 102**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

del RLGCP, el titular de la entidad, es quien aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos para la Contratación Directa por Situación de Emergencia;

Que, mediante Informe Legal N° 130 -2025-MPHy/05.10., de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Gerente de asesoría Jurídica, dirigido al Gerente Municipal, señala que: "(...).4.1. Que, es procedente se apruebe la regularización, del Procedimiento de Selección No Competitivo para la Contratación Directa por Situación de Emergencia, para la Ejecución de la Actividad: MANTENIMIENTO DE LA PROVISION DE AGUA PARA RIEGO TOMA CONO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, por la suma de S/ 192,877.49 (Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Con 49/100 Soles) por el plazo de 45 días, la que cuenta con certificación presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a lo establecido en el numeral 289.1 del artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas concordado con en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de contrataciones. 4.2. Mediante resolución del titular de la Entidad se debe aprobar la regularización:

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA por la causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, para la Ejecución de la Actividad: **MANTENIMIENTO DE LA PROVISION DE AGUA PARA RIEGO TOMA CONO, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, por la suma de S/ 192,877.49 (Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Con 49/100 Soles); por el plazo de 45 días, de conformidad a lo establecido en el numeral 289.1) del artículo 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas concordado con en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Obras y Liquidaciones y áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución, conforme a ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaylas
-CARAZ-

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE